

Asunto: Informe sobre ausencia de sexto regidor propietario del Concejo Municipal de El Rosario, La Paz

Autoridad que informa: Ronald Nixon Tobar Cruz, alcalde del Concejo Municipal de El Rosario, La Paz

Decisión: Aclaración

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el oficio de referencia 003 presentado a las catorce horas y tres minutos del trece de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el señor Ronald Nixon Tobar Cruz en carácter de alcalde municipal de El Rosario, La Paz; junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Contenido del escrito

1. El alcalde municipal de El Rosario comunica a este Tribunal que el señor Wilber de Jesús Gallardo Jovel, quien resultó electo como sexto regidor propietario del concejo municipal del referido municipio en las elecciones celebradas el 28 de febrero de 2021, no asistió a la sesión de instalación del concejo municipal electo para el periodo constitucional del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2024 sin ninguna justificación.

2. Agrega, que dicho funcionario no asiste a las sesiones convocadas por el concejo municipal, y que no se le hace el llamado a su suplente por la misma razón, no obstante haber sido convocado mediante acuerdo del mencionado concejo.

3. Hace del conocimiento de este Tribunal la situación antes mencionada para que se tome nota del informe presentado.

II. Alcance de la competencia del Tribunal Supremo Electoral en relación a los asuntos relacionados con el funcionamiento de los Concejos Municipales

1. Este Tribunal ha establecido, a través de su jurisprudencia, que en relación a la organización y ejecución de los procesos para elegir a los funcionarios establecidos en el art. 80 de la Constitución de la República, su función *finaliza* con los actos consistentes en: *i)* la firma del acta de escrutinio final que contiene la declaratoria de elección [art. 220 Código Electoral (CE)]; *ii)* la emisión del Decreto que declara la firmeza de los resultados [art. 220 parte final CE]; *iii)* la publicación de ambos documentos en el Diario Oficial [art. 221 CE]; y, *iv)* la entrega de credenciales de las personas electas a los cargos de Presidente

y Vicepresidente de la República y diputados al Parlamento Centroamericano y Asamblea Legislativa [art. 222 CE], ya que la entrega de credenciales de las personas que resultaron electas como miembros de los Concejos Municipales es realizada por las Juntas Electorales Departamentales respectivas [art. 224 CE].

2. De ahí que, en el caso particular de los concejos municipales, una vez que son integrados por los funcionarios que resultaron electos, su funcionamiento se rige por lo que dispone el Código Municipal (CM).

3. Es así que el art. 28 CM establece que el cargo de alcalde, síndico y concejal es *obligatorio y únicamente podrá exonerarse* del desempeño de sus funciones, por *justa causa calificada* por el Tribunal Supremo Electoral.

4. En ese sentido, debe señalarse que corresponde al interesado solicitar la exoneración del cargo y acreditar la justa causa a través de los medios de prueba útiles y pertinentes; puesto que esta figura jurídica tiene como consecuencia la separación definitiva del ciudadano o ciudadana del cargo de regidor o regidora para el cual fue electo.

5. En relación con lo anterior, el art. 30 numeral 25 CM es *facultad* del concejo municipal: *designar de su seno al miembro que deba sustituir al alcalde, síndico o regidor en caso de ausencia temporal o definitiva*, tal como es en este caso.

6. Finalmente, cabe mencionar que en virtud del principio de legalidad establecido en el artículo 86 inciso 3° de la Constitución de la República, los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que *expresamente* les da la ley.

III. Análisis del escrito

1. Se advierte que el señor Ronald Nixon Tobar Cruz en su carácter de alcalde municipal de El Rosario, La Paz; ha puesto en conocimiento de este Tribunal la inasistencia de regidores o concejales; es decir, un asunto relacionado con el funcionamiento interno de ese órgano.

2. En ese sentido, es preciso reiterar que conforme a lo establecido por el Código Municipal este Tribunal tiene competencia para conocer *únicamente* de las exoneraciones del cargo de alcalde, síndico o regidor cuando *así lo solicite el interesado*, pues este debe acreditar, a través de medios de prueba útiles y pertinentes, la existencia de una justa causa que debe ser calificada por esta autoridad, a fin de autorizar que se le exonere o no del ejercicio del cargo.

3. De ahí que, en atención al principio de legalidad [art. 86 Cn.], este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre la inasistencia de regidores a las sesiones del concejo, así como de las consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse.

III. Decisión

Deberá aclararse al Concejo Municipal de El Rosario, La Paz el alcance de las competencias de este Tribunal en relación a los asuntos relacionados con el funcionamiento interno de ese órgano, a través de la comunicación de la presente resolución.

Por tanto, con base las consideraciones antes mencionadas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39, 40, 41, 63. a, 64. a. v. del Código Electoral, 28 y 30 numeral 25 del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Aclárese* al Concejo Municipal de El Rosario, La Paz que conforme a lo establecido por el Código Municipal, este Tribunal tiene competencia para conocer *únicamente* de las exoneraciones del cargo de alcalde, síndico o regidor cuando *así lo solicite el interesado*, pues este debe acreditar, a través de medios de prueba útiles y pertinentes, la existencia de una justa causa que debe ser calificada por esta autoridad, a fin de autorizar que se le exonere o no del ejercicio del cargo.

De ahí que, en atención al principio de legalidad, este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse sobre la inasistencia de regidores a las sesiones del concejo, así como de las consecuencias jurídicas que de ello pudieran derivarse.

Esa situación, deberá ser resuelta por el Concejo Municipal conforme a las competencias otorgadas por el Código Municipal.

2. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de El Rosario, La Paz.

[Handwritten signatures and stamps]

11

3



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

